



Aprendiendo Cooperativismo:

Transformación de Cooperativas

LIC. WALTER CHOQUEHUANCA SOTO

TEF. 950639977- 7743735

CORREO: WCHOQUEHUANCA@TERRA.COM.PE

D.S. N° 074-90TR del Art. 110.- Las entidades señaladas a continuación podrán transformarse en cooperativas, con acuerdo de sus asambleas o juntas generales y con observancia de las siguientes normas.

- 1.-** Las sociedades mercantiles cuyo patrimonio fuere totalmente asumido por sus propios trabajadores, al amparo de la ley, y cualesquiera otras sociedades cuyos capitales pertenezcan a los trabajadores a su servicio y exclusivamente en cooperativas de trabajadores, de los tipos que les correspondan según sus actividades económicas predominantes;
- 2.-** Las asociaciones pro-vivienda y cualesquier otras entidades privadas que tengan por objeto la solución de problemas de vivienda: en cooperativas de vivienda;
- 3.-** Las juntas de propietarios de los bienes inmuebles sometidos al régimen legal de la propiedad horizontal; en cooperativas de vivienda, de conformidad con el Artículo 76 (inc. 4);
- 4.-** Las derramas y otras organizaciones privadas que tengan por objeto realizar servicios de ahorro, crédito y otras operaciones financieras a favor de sus miembros: en cooperativas de ahorro y crédito;
- 5.-** Las asociaciones de socorros y auxilios mutuos; en cooperativas del tipo que ellas elijan, con observancia de los Artículos 7 y 8 de la presente Ley;
- 6.-** Otras organizaciones sociales: en cooperativas del tipo correspondiente a sus fines económicos predominantes;
- 7.-** Las entidades precedentemente citadas quedarán exceptuadas, en su caso, de la obligación establecida por el Artículo 63 del Código Civil, en cuanto se refiere al destino de su patrimonio líquido, siempre que éste sea transferido a la cooperativa resultante de su transformación.

D. S. 074-90-TR TEXTO UNICO ORDENADO LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

Art.9. La cooperativa podrá realizar actividades propias de cooperativas de otros tipos empresariales, a condición de que sean sólo accesorios o complementarias de su objetivo social y estén autorizadas por el estatuto o la asamblea general;

Art. 27o.- Compete a la asamblea general de la cooperativa:

- 14.- Acordar la transformación de la cooperativa en otra de distinto tipo
- 15.- Acordar la fusión de la cooperativa, de conformidad con el artículo 53 (inciso 5) de la presente ley
- 16.- Acordar la participación de la cooperativa, como socia de otras personas jurídicas no cooperativas;

TRANSFORMACION DE COOPERATIVAS

- ✓ Acuerdo del Consejo e Administración de convocar Asamblea General Extraordinaria con Agenda única.
- ✓ Tener en proyecto de Estatuto Social de la nueva tipología.
- ✓ Acuerdo de Asamblea General (votos 2/3 asistentes)
- ✓ Acordar que todos los socios sus montos de aportes y saldos a favor pasan a la nueva tipología societaria.
- ✓ Tener un Balance General a la fecha de transformación (capital y activos).
- ✓ Los dirigentes continúan su mandato y sus periodos no se interrumpen.
- ✓ Redactar el acta de la A.G.E. Y firman el Presidente, Secretario y 2 socios.
- ✓ Remitir a Registros Públicos copia del Estatuto en testimonio o acta certificada para su inscripción conforme a Ley.

TRANSFORMACION DE ASOCIACION A: COOPERATIVA Art. 110 D. S. N° 074-90-TR

- ✓ Acuerdo del Consejo Directivo de convocar Asamblea General Extraordinaria con Agenda única.
- ✓ Tener en proyecto de Estatuto del tipo de Cooperativa a asumir
- ✓ Acuerdo de Asamblea General de los socios de la asociación
- ✓ Acordar que el Capital social de la nueva cooperativa será el resultado del patrimonio de la Asociación y que ira igual como aportes a favor de cada socio que pasan a la nueva empresa Cooperativa.
- ✓ Tener un Balance General a la fecha de transformación (capital y activos).
- ✓ Los dirigentes de la Asociación continúan su mandato y sus periodos no se interrumpen.
- ✓ Redactar el acta de la A.G.E. Y firman el Presidente , Secretario y 2 socios.
- ✓ Remitir a Registros Públicos copia del nuevo Estatuto en testimonio o acta certificada para su inscripción conforme a Ley.
- ✓ No se aplica la obligación dispuesta por el Art. 63 del Código Civil sobre el destino de su patrimonio ya que este es transferido a la nueva Cooperativa

"DIFERENCIAS "

COOPERATIVAS

- Ley D.S. 074-90-TR.
- Supervisión (S.B.S.).
- Aporte de capital.
- Paga remanente.
- Servicio financiero.
- Devolución de aportes.
- Educación cooperativa.
- Red cooperativa.
- Nacional y mundial.
- Principios y doctrinas.
- Socio dueño.
- Gestión Profesional

SOCIEDAD ANONIMA

- Ley General de sociedades. 2688 7/98
- De acuerdo al tipo de negocio.
- Por acciones (mayoritario y minoritario)
- se distribuyen en utilidades (acciones)
- Por objeto estatutario (lucro)
- Se Transfieren (SAC. SAA).
- Capacitación empresarial.
- Alianzas de negocios.
- Importaciones y exportaciones.
- Filosofía empresarial.
- Propiedad por acciones.
- Gerencia profesional.

"DIFERENCIAS "

COOPERATIVAS

- Ley D.S. 074-90-TR.
- Supervisión (S.B.S.).
- Aporte de capital.
- Paga remanente.
- Servicio financiero.
- Devolución de aportes.
- Educación cooperativa.
- Red cooperativa.
- Nacional y mundial.
- Principios y doctrinas.
- Socio dueño.
- Gestión Profesional

ASOCIACIONES

- Código Civil.
- No tienen.
- Cuotas administrativas.
- No pagan.
- Servicios
- no devolución.
- No realizan.
- No tienen.
- No tienen
- Socio dueño.
- Gestión tradicional

ARTICULO 41o.- Una cooperativa, podrá celebrar contratos de asociación en participación con entidades de los sectores público y/o privado, siempre que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines, en las condiciones que al efecto establezca la asamblea general, a propuesta del consejo de administración y con opinión favorable del consejo de vigilancia, y, en todo caso, con autorización previa del gobierno regional que corresponda sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 6 (inciso 1) de la presente ley.

2012 Año Internacional de la cooperativas declarado por la ONU, hagamos historia y nada nos puede detener para mostrar al mundo sus logros y beneficios para millones de seres humanos para salir de la pobreza extrema, del desempleo , revalorar el rol de la mujer y por el reconocimiento de sus derechos sociales.

Yo escribo para los que quieren ser más y vivir más, nada puede detener a los *Emprendedores Sociales* del sector de la Economía Solidaria y cooperativas porque ellos saben que lo imposible no existe y nada puede detenerlos porque mientras el mundo duerme ellos siguen trabajando por sus causas sociales. (Lic. Walter Choquehuanca Soto)

